



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.° 1157-2013
HUANUCO

Lima, veintisiete de marzo de dos mil catorce.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado LORENZO MEDRANO BRAVO contra la sentencia de fojas seiscientos cuarenta y seis, del seis de febrero de dos mil trece, que lo condenó como autor del delito de robo agravado tentado (artículos 16°, 188° y 189°, incisos, 2, 3 y 4, primera parte, del Código Penal) en agravio de Ener Jhonny Pilarto Orosco a diez años de pena privativa de libertad y al pago de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada. Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el encausado Medrano Bravo en su recurso formalizado de fojas seiscientos setenta insta la absolución. Alega que el agraviado no lo ha reconocido –no hubo diligencia de reconocimiento–; que el condenado Masgo Núñez no lo ha sindicado; que es la esposa de su coencausado quien indicó que participó en el robo, pero su marido dijo que aquélla declaró así por la pérdida de la motocicleta Bajaj de su propiedad; que Rosa Isabel Venancio Condezo es una testigo de referencia; que el día de los hechos estuvo trabajando en Pucallpa; que no hubo planificación del robo pues la voluntad de robar surgió luego de que Masgo Núñez bebió licor y que fue de manera inopinada.

SEGUNDO. Que la sentencia de instancia declaró probado que los encausados Medrano Bravo (a) Wilson y Masgo Núñez –condenado conformado–, el día ocho de noviembre de dos mil diez, como a las diez y treinta de la noche, cuando el agraviado Pilarto Orosco, de veintidós años de edad, los trasladaba en servicio de taxi a Ayancocha, al llegar a ese lugar de destino Masgo Núñez le toma del cuello mientras que Medrano Bravo saca un cuchillo y se lo coloca a la altura del cuello. Como en ese momento apareció el mototaxista Elmer Ramírez Fretel, los imputados huyeron, pero Masgo Núñez fue capturado, mientras Medrano Bravo pudo ocultarse.

TERCERO. Que el encausado Medrano Bravo al ser capturado, tiempo después, en dos mil doce, en su declaración plenaral de fojas quinientos ochenta y seis negó los cargos y sostuvo que en esa época trabajaba en Pucallpa. Empero, su coimputado Masgo Núñez ratificó que dos personas asaltaron al agraviado, cuya participación reconoce; agrega que quien intervino en el robo es apodado “Wilson”, cuya identidad no sabe, pero luego lo identifica por la Ficha RENIEC: se refiere al encausado Medrano Bravo [fojas doce, cuarenta y ciento treinta y



nueve]. Se da la singularidad que su esposa Erika Diana Navidad Palomino aclaró la identidad de Medrano Bravo y expresó que él el día de los hechos fue a buscarlo, dato que además, en vía referencial, ratifica su amiga Rosa Isabel Venancio Condezo [fojas sesenta y tres, trescientos cuarenta y trescientos treinta y ocho].

CUARTO. Que el agraviado señala al condenado conformado y menciona que otro individuo participó en los hechos en su perjuicio [declaración preliminar de fojas ocho]. Las iniciales versiones que proporcionó Masgo Núñez son coherentes con lo expuesto por su mujer y la testigo de referencia —ellos se conocían, incluso—, de suerte que la ulterior retractación plenarial de fojas seiscientos diecisiete, una vez que fue capturado Medrano Bravo, no tiene entidad para enervar lo anteriormente expuesto. No hay pruebas concomitantes o relativas que permitan dudar de lo que se anotó precedentemente. El certificado de trabajo acompañado a fojas cuatrocientos veintiséis no tiene entidad para enervar la prueba de cargo. El recurso defensivo, centrado en el juicio histórico, debe desestimarse y así se declara.

DECISIÓN

Por tales razones: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas seiscientos cuarenta y seis, del seis de febrero de dos mil trece, que condenó a LORENZO MEDRANO BRAVO como autor del delito de robo agravado tentado (artículos 16°, 188° y 189°, incisos, 2, 3 y 4, primera parte, del Código Penal) en agravio de Ener Jhonny Pilarto Orosco a diez años de pena privativa de libertad y al pago de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso. **DISPUSIERON** se devuelvan los autos al Tribunal de origen para la ejecución procesal de la sentencia. Hágase saber a las partes personas en esta sede suprema. S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSM/pjam.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA